

Bogotá D.C.,

Señores  
**UKUCELA SAS**  
**Representante legal o quien haga las veces**  
Auto Norte # 152-46 C.C. Mazuren- L2-45  
Ciudad

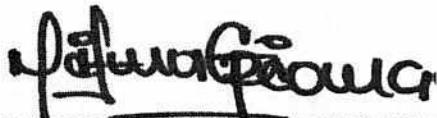
Asunto: Comunicación Auto No. 2149 del 18 de mayo de 2022  
Expediente No. 1-2020-37108

Respetados Señores,

Dando cumplimiento al artículo PRIMERO del **AUTO No. 2149 del 18 de mayo de 2022**, Por el cual se corre traslado para presentar alegatos, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) el formato PM05-FO570-V2 denominado **“AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”** ([descargable mediante Código QR adjunto](#)).

Cordialmente,



**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



*Elaboró: Blanca Lucila Martínez Cruz – Profesional Especializado SICV  
Anexo lo enunciado en dos (2) folios*

**AUTO No. 2149 DEL 18 DE MAYO DE 2022**

Pág. 1 de 4

*“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”  
Expediente No. 1-2020-37108*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, Ley 820 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que particularmente, el Decreto 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las quejas presentadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan la actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

Que el párrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 13º del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos.

Que según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De otra parte, el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 0304 del 23 de febrero de 2022, procedió a prorrogar la emergencia sanitaria en todo 

**AUTO No. 2149 DEL 18 DE MAYO DE 2022**

Pág. 2 de 4

Continuación del Auto *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*  
*Expediente No. 1-2020-37108*

el territorio nacional declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, hasta el 30 de abril de 2022, prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, mediante **Auto No. 1288 del 4 de agosto de 2021**, resolvió abrir investigación de carácter administrativo contra **UKUCELA SAS**, identificada con **NIT 901.101.944-1**, en virtud de la queja No.1-2020-37108 del 21 de diciembre de 2020, presentada por el señor **GERARDO ALARCON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.418.210, por la presunta vulneración a lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, (folios 1 - 15).

Mediante oficio con radicado No. 2-2021- 44255 del 18 de agosto de 2021, enviado a la dirección registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, se citó a la investigada, con el fin de llevar a cabo la notificación personal del mencionado auto, (folio 19).

El Auto de apertura de investigación **No. 1288 del 4 de agosto de 2021**, fue notificado personalmente al señor **DAVID ROBERTO MEJIA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.495, en calidad de Representante Legal de **UKUCELA SAS**, el día 26 de agosto de 2021, según acta de notificación personal obrante a folio 20 del expediente.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2021-37982 de fecha 14 de septiembre de 2021, el Representante Legal de la investigada, allegó escrito de descargos frente al **Auto No. 1288 del 4 de agosto de 2021**, a través del cual solicitó convocar *“audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso”* (folios 24 y 25).

Que a través de oficios Nos. 2-2021- 64309 del 19 de noviembre de 2021 y 2-2021- 66208 del 24 de noviembre de 2021, se citó a las partes *querellante - investigado*, a efectos de llevar a cabo la audiencia de mediación solicitada dentro del presente trámite (folios 26 y 27).

**AUTO No. 2149 DEL 18 DE MAYO DE 2022**

Pág. 3 de 4

Continuación del Auto “*Por el cual se corre traslado para presentar alegatos*”  
*Expediente No. 1-2020-37108*

Que la Audiencia de Mediación se realizó a través de la plataforma *Teams*, el día 30 de noviembre de 2021, sin llegar a acuerdo conciliatorio entre las partes, según consta en Acta No. 2021-SDH 1-2020-37108, firmada por los comparecientes, (folios 31 y 32).

Que con oficio con radicado No. 1- 2021-50225 del 07 de diciembre de 2021(folio33), el señor **GERARDO ALARCON RODRIGUEZ**, allegó al expediente nuevos documentos probatorios para ser valorados en la presente investigación contra **UKUCELA SAS** (folios 33-57); de lo cual, con oficio No. 2-2022-26296 del 3 de mayo de 2022, se corrió traslado a la investigada para su pronunciamiento (folios 59y 60).

Que a folio 61 del expediente, obra oficio con radicado No. 1-2021-22529 del 27 de mayo de 2021, contentivo de la contestación al requerimiento No. 2-2021-23326 (folio7), el cual, por error involuntario para la fecha no fue incorporado a la presente investigación administrativa; sin embargo, se realizará su estudio y se tendrá en cuenta al definir las presentes diligencias.

Así las cosas, en consideración a que la etapa probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación. Por tal razón, en observancia del debido proceso que le asiste a la investigada, este Despacho procederá a conceder a **UKUCELA SAS**, identificada con **NIT 901.101.944-1**, el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado del presente auto a **UKUCELA SAS**, identificada con **NIT 901.101.944-1**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto Distrital 572 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor **GERARDO ALARCON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.418.210, en calidad de quejoso.

**AUTO No. 2149 DEL 18 DE MAYO DE 2022**

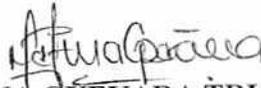
Pág. 4 de 4

Continuación del Auto "*Por el cual se corre traslado para presentar alegatos*"  
*Expediente No. 1-2020-37108*

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Milena Guevara Triana".

**MILENA GÜEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Blanca Lucila Martínez Cruz- Profesional Especializado SICV*  
*Revisó: Claudia Liliana Caro- Abogada Contratista SICV*